

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2021 00012 00

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas
Demandante/Solicitante/Accionante: Levis José Salcedo Bedoya, Valentín Manuel González, Alfonso Alcides Ledesma Pérez, Luis Rafael Vergara Hernández, Heriberto Narváez Salcedo, Jaime Tamara Garcés, Heriberto Antonio Pérez Reyes, Andrés Borja Reyes, Edilia de Jesús Bedoya de Hernández, Manuel Antonio Sierra Herrera, Vilma Rosa Godín Vergara y Julio Cesar Vergara Reales
Demandado/Oposición/Accionado: Carmelo Corrales y Melba Flórez.
Predios: El Delirio División Cañito y La Estación Grupo Palmito Parcelas Números 2, 4, 20, 21, 16, 9, 15, 8, 7, 10, 11 y 18 del Municipio de Sincelejo Departamento de Sucre

En atención a la nota secretarial que antecede, se recibió por correo electrónico el expediente de la referencia, observándose que mediante auto adiado nueve (09) de julio dos mil veintiuno (2021), emitido por la H. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, con ponencia de la doctora LAURA ELENA CANTILLO ARAÚJO, se ordenó: Adoptar las medidas procesales pertinentes respecto a la solicitud impetrada por la señora WILMA ROSA GODÍN VERGARA, sobre el fundo denominado "Parcela N° 11", identificado con el folios de matrícula inmobiliaria números 340 – 82164 y 340 – 87505.

A efectos de llevar a cabo la actividad probatoria en relación a la solicitud impetrada por la señora WILMA ROSA GODÍN VERGARA, sobre el predio denominado "Parcela No. 11", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria no. 340 – 82164, como quiera que está cerrado producto de un englobe, que dio lugar a la apertura de la matrícula inmobiliaria no. 340 – 87505, se procederá a sanear la notificación, toda vez que, en el edicto emplazatorio no fue identificado en debida forma la heredad reclamada.

En tal virtud, se ordenará por secretaria, rehacer el edicto emplazatorio y, su consecuente publicación, conforme se dispuso en el numeral décimo octavo del auto admisorio fechado veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

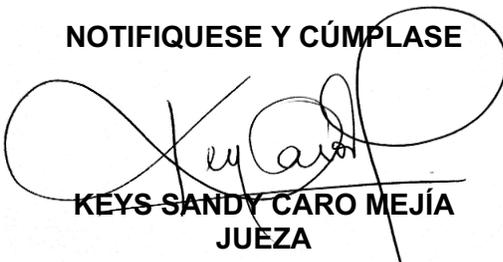
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE EL CONOCIMIENTO del presente asunto, en obediencia y cumplimiento de lo resuelto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en decisión proferida el nueve (09) de julio dos mil veintiuno (2021), con ponencia de la H. Magistrada LAURA ELENA CANTILLO ARAÚJO.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARÍA, rehacer el edicto emplazatorio y, su consecuente publicación, conforme se dispuso en el numeral *décimo octavo* del auto admisorio fechado veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), siguiendo lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


KEYS SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

KSCM/VMI

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5838b78bfccaf07830445e5ca2264770785790f341eea81097d11fed93666fa8**

Documento generado en 30/09/2021 03:09:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>